



caciones de pertenencias mineras, es aplicable y extensivo á la demarcación de los grandes grupos ó cotos, escoriales, terreros y demás.

Art. 55. Los ingenieros de minas encargados de los reconocimientos y demarcaciones, devolverán á los Gobernadores de las provincias los expedientes respectivos, dentro de los plazos designados en el párrafo 2º del art. 31 de la Ley, haciendo constar las diligencias y operaciones practicadas, con inclusión de los planos, y ex-

presando al mismo tiempo por oficio separado las condiciones particulares que además de las generales de la Ley y del Reglamento deban imponerse á los que pretendan la concesión.

Art. 56. Dentro del término de quince días contados desde el siguiente en que se haya hecho la demarcación, los interesados ó quienes los representen, entregaran, en los Gobiernos de provincia en papel de reintegro la cantidad de 60 reales por cada pertenencia completa ó incompleta de mina que fuere ob-

jeto del expediente. Igual cantidad se abonará por cada demasía y pertenencia de escorial ó terrero.

Entregarán ademas dentro del mismo plazo, y también en papel de reintegro otros 60 rs. en pago del sello de ilustres que há de estamparse en el título de propiedad.

El plazo de los quince días se contará siempre desde la fecha del primer reconocimiento en que á la vez se haya hecho demarcación, y no se entenderá prorrogado ni suspendido, ya sea porque el ingeniero detenga la devolución del expedien-

te, ya porque se reotifique ó modifique la demarcación primitiva, ya por cualesquiera otros incidentes que alteren el carácter de definitivas, que por regla general han de tener las indicadas operaciones.

Art. 57. El Real título de propiedad de las pertenencias de minas, demasías, escoriales y terreros, se arreglará al modelo número 4º.

Acompañará siempre al mismo título uno de los planos que al efecto se desglosará del expediente, poniéndole el sello del Ministerio de Fomento.

(Se continuará.)

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### Núm. 307.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio último, ha señalado este Gobierno civil el día 20 de Noviembre del corriente año á las doce del mismo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación; y el 27 del mismo para la reparación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año de 1860.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, habránde manifestó en la Sección de Fomento para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescriptos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales.

Palencia 29 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Joaquín. Sevilla.

#### NOTA de las cantidades, carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LIMITES.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Reales pellón.
Carretera núm. 76 de Valladolid á Santander.	1.º 2.º 3.º 4.º 5.º 6.º 7.º	Desde el kilómetro 217 límite de la provincia hasta el 237. Desde el kilómetro 233 al 259 y desde el 255 al 273. Desde el kilómetro 274 al 281 y desde el 291 al 312. Desde el kilómetro 313 al 316, 322 al 340 y 346 al 351. Desde el kilómetro 226 al 232, 233 al 241 y 242 al 250. Desde el kilómetro 251 al 262, 263 al 270 y 271 al 276. Desde el kilómetro 259 al 261.	Conservación. Id. Id. Id. Id. Id. Reparación.	42.968 41.451 25.080 15.674 24.891 38.061 27.160 40.000 56.000 47.960 42.250 12.500 45.150
Carretera núm. 90 de S. Isidro de Dueñas á Burgos.	1.º 2.º	Desde el kilómetro 281 al 286. Desde el kilómetro 287 al 291.	Id.	183.125
Carretera de Palencia á Tinamayor.		Desde el kilómetro 316 al 319.	Id.	
Idem de Palencia á Castrogonzalo.		Desde el kilómetro 320 al 322.	Id.	
Carretera núm. 76 de Valladolid á Santander.	8.º 9.º 10.º 11.º 12.º 13.º 14.º 15.º 16.º 17.º 18.º 19.º 20.º 21.º 22.º 23.º 24.º 25.º 26.º 27.º 28.º 29.º 30.º 31.º 32.º 33.º 34.º 35.º 36.º 37.º 38.º 39.º 40.º 41.º 42.º 43.º 44.º 45.º 46.º 47.º 48.º 49.º 50.º 51.º 52.º 53.º 54.º 55.º 56.º 57.º 58.º 59.º 60.º 61.º 62.º 63.º 64.º 65.º 66.º 67.º 68.º 69.º 70.º 71.º 72.º 73.º 74.º 75.º 76.º 77.º 78.º 79.º 80.º 81.º 82.º 83.º 84.º 85.º 86.º 87.º 88.º 89.º 90.º 91.º 92.º 93.º 94.º 95.º 96.º 97.º 98.º 99.º 100.º 101.º 102.º 103.º 104.º 105.º 106.º 107.º 108.º 109.º 110.º 111.º 112.º 113.º 114.º 115.º 116.º 117.º 118.º 119.º 120.º 121.º 122.º 123.º 124.º 125.º 126.º 127.º 128.º 129.º 130.º 131.º 132.º 133.º 134.º 135.º 136.º 137.º 138.º 139.º 140.º 141.º 142.º 143.º 144.º 145.º 146.º 147.º 148.º 149.º 150.º 151.º 152.º 153.º 154.º 155.º 156.º 157.º 158.º 159.º 160.º 161.º 162.º 163.º 164.º 165.º 166.º 167.º 168.º 169.º 170.º 171.º 172.º 173.º 174.º 175.º 176.º 177.º 178.º 179.º 180.º 181.º 182.º 183.º 184.º 185.º 186.º 187.º 188.º 189.º 190.º 191.º 192.º 193.º 194.º 195.º 196.º 197.º 198.º 199.º 200.º 201.º 202.º 203.º 204.º 205.º 206.º 207.º 208.º 209.º 210.º 211.º 212.º 213.º 214.º 215.º 216.º 217.º 218.º 219.º 220.º 221.º 222.º 223.º 224.º 225.º 226.º 227.º 228.º 229.º 230.º 231.º 232.º 233.º 234.º 235.º 236.º 237.º 238.º 239.º 240.º 241.º 242.º 243.º 244.º 245.º 246.º 247.º 248.º 249.º 250.º 251.º 252.º 253.º 254.º 255.º 256.º 257.º 258.º 259.º 260.º 261.º 262.º 263.º 264.º 265.º 266.º 267.º 268.º 269.º 270.º 271.º 272.º 273.º 274.º 275.º 276.º 277.º 278.º 279.º 280.º 281.º 282.º 283.º 284.º 285.º 286.º 287.º 288.º 289.º 290.º 291.º 292.º 293.º 294.º 295.º 296.º 297.º 298.º 299.º 300.º 301.º 302.º 303.º 304.º 305.º 306.º 307.º 308.º 309.º 310.º 311.º 312.º 313.º 314.º 315.º 316.º 317.º 318.º 319.º 320.º 321.º 322.º 323.º 324.º 325.º 326.º 327.º 328.º 329.º 330.º 331.º 332.º 333.º 334.º 335.º 336.º 337.º 338.º 339.º 340.º 341.º 342.º 343.º 344.º 345.º 346.º 347.º 348.º 349.º 350.º 351.º 352.º 353.º 354.º 355.º 356.º 357.º 358.º 359.º 360.º 361.º 362.º 363.º 364.º 365.º 366.º 367.º 368.º 369.º 370.º 371.º 372.º 373.º 374.º 375.º 376.º 377.º 378.º 379.º 380.º 381.º 382.º 383.º 384.º 385.º 386.º 387.º 388.º 389.º 390.º 391.º 392.º 393.º 394.º 395.º 396.º 397.º 398.º 399.º 400.º 401.º 402.º 403.º 404.º 405.º 406.º 407.º 408.º 409.º 410.º 411.º 412.º 413.º 414.º 415.º 416.º 417.º 418.º 419.º 420.º 421.º 422.º 423.º 424.º 425.º 426.º 427.º 428.º 429.º 430.º 431.º 432.º 433.º 434.º 435.º 436.º 437.º 438.º 439.º 440.º 441.º 442.º 443.º 444.º 445.º 446.º 447.º 448.º 449.º 450.º 451.º 452.º 453.º 454.º 455.º 456.º 457.º 458.º 459.º 460.º 461.º 462.º 463.º 464.º 465.º 466.º 467.º 468.º 469.º 470.º 471.º 472.º 473.º 474.º 475.º 476.º 477.º 478.º 479.º 480.º 481.º 482.º 483.º 484.º 485.º 486.º 487.º 488.º 489.º 490.º 491.º 492.º 493.º 494.º 495.º 496.º 497.º 498.º 499.º 500.º 501.º 502.º 503.º 504.º 505.º 506.º 507.º 508.º 509.º 510.º 511.º 512.º 513.º 514.º 515.º 516.º 517.º 518.º 519.º 520.º 521.º 522.º 523.º 524.º 525.º 526.º 527.º 528.º 529.º 530.º 531.º 532.º 533.º 534.º 535.º 536.º 537.º 538.º 539.º 540.º 541.º 542.º 543.º 544.º 545.º 546.º 547.º 548.º 549.º 550.º 551.º 552.º 553.º 554.º 555.º 556.º 557.º 558.º 559.º 550.º 551.º 552.º 553.º 554.º 555.º 556.º 557.º 558.º 559.º 560.º 561.º 562.º 563.º 564.º 565.º 566.º 567.º 568.º 569.º 570.º 571.º 572.º 573.º 574.º 575.º 576.º 577.º 578.º 579.º 580.º 581.º 582.º 583.º 584.º 585.º 586.º 587.º 588.º 589.º 580.º 581.º 582.º 583.º 584.º 585.º 586.º 587.º 588.º 589.º 590.º 591.º 592.º 593.º 594.º 595.º 596.º 597.º 598.º 599.º 590.º 591.º 592.º 593.º 594.º 595.º 596.º 597.º 598.º 599.º 600.º 601.º 602.º 603.º 604.º 605.º 606.º 607.º 608.º 609.º 610.º 611.º 612.º 613.º 614.º 615.º 616.º 617.º 618.º 619.º 620.º 621.º 622.º 623.º 624.º 625.º 626.º 627.º 628.º 629.º 630.º 631.º 632.º 633.º 634.º 635.º 636.º 637.º 638.º 639.º 640.º 641.º 642.º 643.º 644.º 645.º 646.º 647.º 648.º 649.º 650.º 651.º 652.º 653.º 654.º 655.º 656.º 657.º 658.º 659.º 660.º 661.º 662.º 663.º 664.º 665.º 666.º 667.º 668.º 669.º 670.º 671.º 672.º 673.º 674.º 675.º 676.º 677.º 678.º 679.º 680.º 681.º 682.º 683.º 684.º 685.º 686.º 687.º 688.º 689.º 690.º 691.º 692.º 693.º 694.º 695.º 696.º 697.º 698.º 699.º 700.º 701.º 702.º 703.º 704.º 705.º 706.º 707.º 708.º 709.º 710.º 711.º 712.º 713.º 714.º			

## ANUNCIOS OFICIALES:

### ADMINISTRACION principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.

A los compradores de propiedades del Estado que bajo cualquier pretexto han pretendido escusar su obligacion de pagar el importe de ellas en los plazos y fechas convencidos, sin tener absoluta confianza en las repetidas manifestaciones de esta oficina principal, hasta ahora con su convencimiento y en adelante con el apoyo de la Superioridad, siempre encaminadas á demostrarles que en la ley no hay disposicion alguna que lo consienta, recomienda la lectura de lo siguiente que con fecha 31 de Octubre ultima la dice el Ilmo. Sr. Director general del ramo.

«Con fecha de 25 del actual dice esta Direccion general á los Administradores de Burgos, Logroño, Córdoba, Guadalajara y Salamanca, lo siguiente.—Con la mayor estraneza ha visto esa Direccion general por la contestacion dada por esa Administracion con fecha 25 del actual en la relacion de las fincas adjudicadas que se hallan pendientes de pago en esa provincia, que las causas porque no se han satisfecho los primeros plazos de una gran parte de ellas, por los respectivos rematantes, despues de transcurrido el termino que para ello se señaló en la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855, es debido á que a solicitud de algunos interesados se han inciado expedientes, los cuales estan pendientes de resolucion. Esto demuestra evidentemente que esa Administracion desconoce ó no ha tenido presente lo que sobre el particular determinan el articulo 157 de la citada Instruccion y la disposicion 3<sup>a</sup> de la circular de este centro directivo de 10 de Marzo de 1857, en que se establecio de una manera explicita que a los rematantes de fincas no se les reimpliquen reclamaciones de ninguna clase sino en el acto de tomar la posesion, despues de verificar el pago de los primeros plazos; y no puede menos de cumplirse rigorosamente estas disposiciones, lo mismo en esa provincia que en las demas del Reino, porque de otro modo se dejaria abierto un camino á los compradores de mala fe, para eludir ó dilatar el pago, cuando asi conviniera a sus intereses.—Es indispensable que cese ya el sistema seguido en esa provincia, hasta ahora en esta parte tan importante del servicio publico, debiendo obligar á los compradores á realizar los pagos en el termino señalado en la legi-

lacion vigente, sin perjuicio de que entablen en el acto de la posesion cuantos recursos crean de su derecho, supuesto que el Estado responde en todo tiempo del saneamiento de las fincas, y V. que es el principal agente de la Administracion debe cuidar escrupulosamente de que tan luego como trascurran los quince dias despues de notificarse la adjudicacion, se haga la declaracion en quiebra de las fincas, procediendo á anunciar nuevamente su venta, bajo la base de la primera subasta, y que se haga efectiva inmediatamente al rematante la responsabilidad que impone la ley de 11 de Julio de 1856, debiendo hacer al efecto las reclamaciones necesarias ante el Gobernador de la provincia para que las dirija igualmente á los Juzgados de primera instancia, y aun á la Audiencia del territorio si fuerai necesario: en el concepto de que esta Direccion general exigira á V. á su vez la responsabilidad que corresponda, si por debilidad, descuido u otra causa no llena de una manera cumplida los deberes que le impone el destino que desempeña.—Lo que comunica á V. esta Superioridad para su inteligencia y cumplimiento en los casos analogos que puedan ocurrir en esa provincia».

Segun la preinserta circular ya po es solamente esta Administracion la que previene que los compradores de fincas pagan irreprimiblemente, dentro de los 15 dias siguientes al de la notificacion de haberseles adjudicado alguno, el importe del 1<sup>er</sup> plazo, y en el del vencimiento de los restantes el de los que sean, sin pretestar motivo ni excusa para dejar de hacerlo; es la autorizada voz de la Direccion general, y es ademas la ley las que lo mandan, y en la imprescindible necesidad de que se cumpla, lo publica esta Administracion principal en el Boletin oficial de la provincia, para que por todos se haga, sin alegar ignorancia; esperando que tanto los compradores de propiedades con cargas que no estén legitimadas y capitalizadas, como los de fincas, acerca de cuya venta estan bien reclamaciones, y demás que tengan pendientes de pago obligaciones, satisfagan su importe en la forma y plazos anuncijados, porque las entabladas en tiempo y forma serán resueltas qual proceda, y reintegrados los interesados de lo que se les ponega, sin necesidad de la retencion de plazos, que no puede consentir el Estado, porque en credito y recursos tiene sobrada garantia para hacerlo en todo tiempo.

Palencia 7 de Noviembre de 1859.—El Administrador, Segismundo Garcia Acevedo.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.

RELACION de las obligaciones suscritas par compradores de fincas del Clero secular con anterioridad á la ley de 1.<sup>a</sup> de Mayo de 1855, vencidas hasta el 31 de Octubre proximo pasadas y existentes, por no haberse pagado su importe, en la Comision del Banco de Espana en esta provincia, donde se presentaran á verificarlo los interesados antes del dia 15 del corriente, en la inteligencia de que el que asi no lo realice sera apremiado á ello.

### VENCIMIENTOS

#### NOMBRES.

	Mes.	Dia.	Reales cént.
Juan Carrasco.	Enero.	7	500
Toribio Vallejo.		9	500 50
Lucas Gonzalez.		13	350
Juan Carrasco.		16	1550 50
Eugenio Garcia Ruiz.	Febrero.	27	489
Tomás Ruiz.		21	247 60
Julio Gil.			310
Antonio Diez de Retolosa.		13	343 33
Ignacio Ortega.		6	1402 50
Manuel Rivas.	Marzo.	3	716 50
Lucas Villan.		3	1105
Juan Otero.		4	203
Pedro Vacas.		5	340
Manuel Martinez Gurrea.		11	187 50
Ignacio Ortega		14	225
Idem. Idem.	Febrero.	18	360 50
Juan Carrasco.	Marzo.	18	2050
Domingo Herrero.		20	138
Matias Castillo.		26	325
Idem. Idem.		26	250
Bernardo Galan.		26	203
Mariano Perez.		29	25 50
Juan Otero.		31	190 72
Angel Rodriguez.	Abril.	5	1002
Manuel Merino Perez.		6	311
Manuel Martinez Gurrea.		6	180 50
Juan Carrasco.		7	308
Pedro Cea.		13	55 63
Cipriano Alonso de Celada.		16	1650
Barbara Tranche. José Maria Izquierdo.		24	3388 72
Benito Colorado.		25	123 78
Eugenio Garcia Ruiz. José Maria Izquierdo.		29	3326 87
Fernando Orejas.	Mayo.	5	1271 50
Pablo Sanchez.		5	1985 50
Bonifacio Fernandez.		6	1853
Lorenzo Pascual.		6	2075
Benito Argonada.			38 50
José Salomon.		8	618 50
Lorenzo Oyos.		13	1871 57
Juan Gomez.			250
Manuel Pombo.		16	213
Lucas Gonzalez.		16	1206 68
Juan Carrasco.		17	1301 50
Isidoro Valdecañas.		22	330
Ildefonso Escobar.		22	1509
Pedro Pesquera.		25	562 50
Manuel Garcia.		29	88 50
Tomás Calvo.	Junio.	1	107 50
Idem. Idem.		1	20
Francisco Uriar.		1	326 78
Tomás Calvo.		1	439 50
Santiago Andres.		7	440 78
Manuel Saz Arcos.		8	855
Lorenzo Pérez de Ochoa.		8	483 50
Eulogio Ortega.		10	388 50
Enrique de la Cuétara.		10	435
Idem. Idem.		11	736 72
Pedro L. Pastor.		11	5101
Antonio Aguado.		25	722 48
Alfonso Izquierdo.		22	231
Alejandro Vizcaino.		30	199
Tomás Ramirez.	Marzo.	3	1857 452
Del Clero Secular.			
Manuel Ortega.	Julio.	2	123 36
Mariano Izquierdo.		3	430 50
Vicente Prieto.		5	57
Vicente Obregon.		7	142
Juan Villada.		8	469 78
Pedro Lopez Pastor.		9	2345
Juan Jose Huidobro.		10	201 67
Silvestre Gutierrez.		2	400

### Encomiendas de la Orden de S. Juan de Jerusalen.

Tomás Ramirez.

Marzo. 3 1857.

452

### Del Clero Secular,

Manuel Ortega,  
Mariano Izquierdo,  
Vicente Prieto,  
Vicente Obregon,  
Juan Villada,  
Pedro Lopez Pastor,  
Juan Jose Huidobro,  
Silvestre Gutierrez.

Juan Manuel Gómez Iguanzo.  
José Salomon.  
Vicente Tejerina.  
Juan Calvo.  
Juan José Gómez Huidobro.  
Roque Elices.  
Manuel Rivas.  
Ceserino Francisco.  
Mariano Matorras.  
Manuel Ruiz.  
Juan José Huidobro.  
Idem Idem.  
Juan Lozano.  
Florencio Díez.  
Miguel Zumalave.  
Pedro Maestro.  
Babil Rodríguez.  
Mariano Puebla.  
Manuel Alday.  
Faustino Gutierrez.  
Marió Pajares.  
Narciso Lagunilla.  
Juan Gabaldá.  
Jesus Cantero.  
Idem Idem.  
Isidoro Valdecañas.  
Silberio Gutierrez.  
Tomás Fernández.  
Salustiano Leon.  
Pantaleón Marcos.  
Leonardo Gutierrez.  
Manuel de Torres.  
Dionisio Herrero.  
Gaspàr Abad.  
Fernando Gutierrez.  
Angel Rodriguez.

### Vencidas hasta fin de Setiembre.

Juan José Huidobro.  
Ezequiel Anton Masa.  
Santiago Arenillas.  
Pedro Ceron.  
Gervasio Gonzalez.  
Balbino Martinez Arroyo.  
Juan Diez.  
Niceto del Barrio.  
Gregorio de Rozas.  
Clemente Mediavilla.  
Francisco Otoel.  
Simon Nieto.  
Miguel Medina.  
Celestino García.  
Celestino Garrachon.  
José Pozancos.  
Romualdo Mijosa.  
Manuel Ortega.  
Francisco Garcia Nieto.  
Baldomero Alonso.  
Blas Palacios.  
Manuel Ortega.  
Juan García Santos.  
Andrés Giraldo.  
Gregorio de la Partes.  
Manuel Ibañez.  
Crescencio Gonzalez.  
Francisco Revilla.  
Justo Pastor Perez.  
Babil Rodríguez.  
Francisco Acitores.  
Manuel Lamadrid.  
Francisco Gutierrez.  
Dionisio Aguado.  
Manuel Negro.  
Manuel Ruiz.  
Manuel Gonzalez.  
Basilio Garcia.  
Faustino Gutierrez.  
Francisco de Cos.  
Romualdo Hijosa.  
Miguel Anton Masa.  
Juan García Santos.  
Gregorio Ruiz.  
Pascual Blanco.  
Manuel Calvo.  
Blas Prieto.  
Remigio Herrero.  
Cesario Perez.  
Enrique Prieto.

Julio.	11	601	50
12	532	78	
13	768	60	
13	2381	50	
10	1994	42	
13	1167	50	
1	555	78	
15	20	16	
1	350	50	
17	1369		
19	366	21	
20	496	42	
22	1192	50	
22	1215		
24	1975	50	
8	394	27	
13	326		
16	614	78	
24	991		
5	760	50	
24	6447	6	
25	3379	15	
25	1604	73	
28	1278	75	
28	576		
28	600		
24	2252		
28	500	50	
28	1052		
28	550	50	
28	415		
28	1002	50	
29	450		
29	420		
29	110	78	
30	449		

Setiembre.	1	292	77
3	280		
4	698	9	
4	200	50	
4	200	50	
4	1149	50	
5	1052	50	
6	3391	86	
6	2842	50	
7	281		
9	107		
9	187	50	
9	67	50	
13	61	62	
13	166		
13	2202	50	
13	390		
14	312	62	
14	875		
6	625		
6	997	80	
14	452	33	
14	83		
16	451	50	
16	140	50	
17	1320		
4	471		
17	167	27	
17	205		
18	28	77	
19	168	50	
19	660	50	
19	388	48	
20	1905		
20	691		
21	375	71	
21	1373	77	
21	1104		
21	1300		
22	237	50	
26	266		
26	1492	27	
28	326	86	
28	3910	27	
28	851	62	
30	437		
30	46		
30	1584		
30	913		
30	1419	50	

### Vencidas hasta fin de Octubre.

Octubre.	1	3796	50
1	845	50	
2	18		

Ignacio Pelaez Cayado.	2	225
Baltasar Fernandez y otros.	4	1725
Juan Sanchez y otros.	4	8165
Angel Rodriguez.	4	2986
Manuel Ruiz.	4	783
Pedro Herrero.	4	243
Antonio Jalon.	5	203
Julian Varona.	5	88
José Jalon.	5	48
Miguel Gallardo y otro.	5	304
Ramón Melero.	5	718
Nicolás Melero.	6	1105
Manuel Milaudo.	6	650
Ramón Melero.	6	4200
Alejandro Betegon.	6	2037
Vicente Calleja.	7	419
Babil Rodriguez.	7	137
Mariano Enriquez.	7	715
Pedro Herrero.	7	11
José Uriszar.	7	1369
Manuel Conejo.	7	936
Gregorio Maujas.	7	275
Antonio Herrero.	7	200
Santos Garcia.	9	770
Domingo Marcos Rodriguez.	10	228
Manuel Martinez Gurrea.	10	462
Justo Pastor Perez.	11	154
Bonifacio Garcia.	11	414
Gerónimo Gallardo.	12	40
Gregorio Merino.	13	222
Francisco Bascones.	13	110
Francisco Arenillas.	13	1076
Mariano Crespo.	14	545
Pablo Parades.	14	1106
Lorenzo Martin.	15	94
Valentin Martin.	15	72
Santiago Gutierrez.	16	245
Alejandro Ortega.	16	331
Venancio Garcia y otro.	16	346
Gaspar Berzosa.	16	162
Plácido Garrido.	18	1462
Felix de Abia.	18	1000
Manuel Aguado Diaz.	18	661
José Cortes.	19	2212
Santiago Martin Cachurro.	20	1884
Santiago Cabeza.	20	204
Juan Lora.	21	305
Manuel Aguado Diaz.	22	725
Andrés Olea.	22	1555
Perfecto Arredondo.	23	836
Tomás Andrés.	24	663
Esteban Garcia.	23	95
Juan Merino.	23	107
Marcos Gomez.	24	44
Manuel Diaz.	26	1070
Gregorio Anton.	26	286
Miguel Espino.	26	741
Mariano U. de Aldaca.	26	349
Idem Idem.	26	351
Manuel Pombo.	27	450
Idem Idem.	27	1082
Santiago Carranza.	28	432
Manuel Movellan.	28	1300
Francisco Rey.	29	432
Pedro Rojo.	29	831
Andrés Gonzalez.	29	432
Francisco Leon.	31	375
Casiano Ruiz.	31	94
Cosme Rodriguez.	31	312

Lo que se anuncia á los interesados para su cumplimiento esperando que los Sres. Alcaldes de los pueblos, de donde sean vecinos aquellos, se lo hagan entender así por los medios que estimén oportunos. Palencia 4.º de Noviembre de 1859.—El Administrador, Segismundo García Acevedo.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Gran fábrica de pan al vapor y de chocolate en venta.

En la ciudad de Burgos y á voluntad de su dueño se vende de una á dos de la tarde del dia 13 de Noviembre próximo venidero en público remate á pagar en nueve años y diez plazos «La Palenzuela» fábrica de pan montada al vapor y de chocolate con toda su maquinaria y dependencias, situada en el barrio de Vega y su calle de la Calera, que comprende una extensión de diez mil diez pies cuadrados.

El establecimiento es uno de los más reputados de su clase por la elaboración perfecta de pan y chocolate; ofrece ventajas conocidísimas, al que le adquiera ya para explotarle por sí, bien para cederle en arrendamiento.

La subasta se celebrará ante D. Ca-

yetano García Santos, escribano del número de dicha ciudad de Burgos, en el despacho escritorio de la misma fábrica; estando de manifiesto la descripción del edificio y pliego de condiciones para la venta en la escribanía del mencionado D. Cayetano García Santos, Plaza del Mercado, núm. 16; en Madrid en la habitación del Licenciado D. Manuel Mendez Zarallo, calle de la Biblioteca, número 5, cuarto 2º Izquierdo; en Valladolid en la escribanía de D. Baltasar de Llanos Gonzalez, Plaza de S. Benito núm. 1.º; en Palencia en la de D. Mariano Gómez Estrada, calle de Carnicerías; en Santander, en la de D. José María Olaran; en Bilbao, en la de D. Fermín de Ugarte, en Vitoria, en casa del Procurador D. Juan Antonio Lausagarieta, calle de S. Francisco núm. 11.

— Impronta de Mariano Garrido.